

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura a favor de la Iglesia Evangélica Española para la adecuación del "Centro de refugiados" de Mérida. (2017060866)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2016, el Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura a favor de la Iglesia Evangélica Española para la adecuación del "Centro de refugiados" de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de abril de 2017.

La Secretaria General, PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación (Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre), M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A FAVOR DE LA IGLESIA EVANGÉLICA ESPAÑOLA PARA LA ADECUACIÓN DEL "CENTRO DE REFUGIADOS" DE MÉRIDA

Mérida, a 28 de diciembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.ª Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Juan Varela Montilla, en calidad de apoderado de la Iglesia Evangélica Española, con NIF R-2800564-C, en nombre y representación de la misma en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día 24 de mayo de 1995.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estado tiene competencia exclusiva en materia de asilo reconocida en el artículo 149.1.2.ª de la Constitución española.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, determina la obligación de proporcionar a las personas solicitantes de protección internacional, cuando carezcan de recursos económicos, los servicios sociales y de acogida necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad. Asimismo, prevé la posibilidad de extender estas prestaciones a personas a las que se hubiera reconocido esta protección internacional (estatuto de refugiado o protección subsidiaria).

El Gobierno, en cumplimiento de esta obligación, ha desarrollado un Sistema Nacional de Acogida e Integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional que cuenta con una red nacional de centros de acogida y de un conjunto de programas dirigidos a la integración social. El desarrollo de este sistema corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, en virtud de lo indicado en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Departamento.

Segundo. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, siendo uno de sus objetivos garantizar a toda persona, grupo o comunidad

la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, ejerce las funciones de desarrollo y ejecución de planes y programas dirigidos a la acogida e integración de la población inmigrante.

Tercero. La Iglesia Evangélica Española es una entidad religiosa con plena personalidad y capacidad jurídica, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas adscrito al Ministerio de Justicia el 30 de abril de 1981, con número de inscripción 015799, que como iglesia, ha participado como ciudadanía extremeña en actividades de sensibilización que propicien una respuesta humanitaria y solidaria para con los refugiados.

Cuarto. La Ley 12/2009, de 30 de octubre, establece en su disposición adicional cuarta que las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos sanitario, educativo y social gestionarán los servicios y programas específicamente destinados a las personas solicitantes de asilo, en coordinación y cooperación con la Administración General del Estado.

Asimismo, facilitarán el acceso a la información respecto de los recursos sociales específicos para este colectivo, así como sobre las diferentes organizaciones de atención especializada a personas solicitantes de asilo.

Igualmente, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, prevé en la disposición adicional sexta la colaboración con las Organizaciones No Gubernamentales, estableciendo que los poderes públicos promoverán la actividad de las asociaciones no lucrativas legalmente reconocidas entre cuyos objetivos figuren el asesoramiento y ayuda a las personas necesitadas de protección internacional.

Quinto. En los años 2014 y 2015 se ha producido un fuerte incremento del número de solicitantes de protección internacional llegados a España que ha tenido un gran impacto en el sistema. Se prevé que en los próximos meses continúe esta tendencia alcista debido a la inestabilidad en la zona de Oriente Medio, en especial de Siria, que genera un número importante de llegadas a nuestro país.

Por ello, con el fin de canalizar la solidaridad de las instituciones y ciudadanos en su compromiso con la acogida de este colectivo y para ordenar los recursos disponibles dentro del sistema de acogida, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha creado un Centro de

Recursos del Sistema Nacional de Acogida de Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional, cuyo objetivo es recoger, a través de los puntos de contacto asignados por las Comunidades Autónomas, los recursos habitacionales y no habitacionales puestos a disposición del Sistema Nacional de Acogida de manera voluntaria y gratuita tanto por parte de la propia administración autonómica como por parte de los ciudadanos ya sean estos personas físicas o jurídicas.

Sexto. Las Comunidades Autónomas, entre ellas Extremadura, tienen un papel esencial especialmente facilitando el acceso de los refugiados a los medios y recursos puestos a disposición de los ciudadanos, así como el refuerzo o adaptación de los servicios sociales cuya intervención es indispensable en el proceso de integración y autonomía de los refugiados. Pudiendo colaborar con el sistema aportando recursos de alojamiento para atender las necesidades de acogida de los refugiados.

En este sentido, la Iglesia Evangélica Española, desde el año 1999, ha mantenido vinculación con las causas de acogida e integración de los refugiados en Mérida y Extremadura, y como agente de sensibilización y del fomento del voluntariado favorecedor de la integración social, cuenta, entre otros inmuebles, con el Centro de Refugiados sito en la calle Suares Somonte n.º 66 de Mérida, que se distribuye en tres plantas ocupando una superficie construida de 618 m², según datos del Catastro.

Desde la terminación del edificio en 1999 hasta finales del 2010 ha tenido uso como Centro de Refugiados gestionado por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), donde han sido acogidos más de 700 personas de más de 50 nacionalidades diferentes, permaneciendo cerrado desde diciembre del 2010.

Es por ello que, la Iglesia Evangélica Española ha mostrado su interés en poner a disposición del Sistema Nacional de Acogida el Centro de Refugiados de Mérida.

Séptimo. Resulta de interés para las partes firmantes propiciar un óptimo aprovechamiento de los espacios citados en el expositivo sexto, así como potenciar la gestión del Centro de Refugiados de Mérida, y para ello la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a petición de la Iglesia Evangélica Española, ha designado y comunicado a la Secretaría General de Inmigración y Emigración a la Iglesia Evangélica Española como punto de contacto en el Centro de Recursos del Sistema Nacional de Acogida de Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional, con objeto de recoger a este Centro de Refugiados como recurso puesto a disposición del Sistema Nacional de Acogida e Integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional.

Octavo. En aras a los intereses comunes expuestos, a la vista de las circunstancias referidas en el expositivo quinto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede una subvención de concesión directa a la Iglesia Evangélica Española para la adecuación del Centro de Refugiados de Mérida, como vía más adecuada para reforzar el sistema de servicios para la integración con el fin de poder atender a todas las personas que soliciten asilo y a aquellas que, una vez reconocida la protección internacional, precisen

continuar apoyo para su plena incorporación en la sociedad de acogida, en este caso en Extremadura, y por tratarse de la entidad más idónea para ello por ser titular de un Centro de Refugiados construido para ser destinado a Centro de Acogida Temporal de Solicitantes de Asilo Refugio, y por lo tanto, preparado para la acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional.

Noveno. En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos señalados, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Iglesia Evangélica Española acuerdan formalizar el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio instrumentar la concesión directa de una subvención a favor de la Iglesia Evangélica Española (en adelante IEE), con NIF R-2800564-C, para la adecuación del Centro de Refugiados de Mérida, con el fin de destinar un recurso en la Comunidad Autónoma de Extremadura a disposición del Sistema Nacional de Acogida e Integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional (en adelante Sistema Nacional de Acogida), como posibilitan los artículos 22.4.c), 32.1.a) y 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La IEE es titular del Centro de Refugiados de Mérida (en adelante Centro), situado en el edificio de la calle Suárez Somonte núm. 66 de Mérida.

Segunda. Actuaciones a realizar para la adecuación del Centro.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la IEE realizará aquellas actuaciones dirigidas a la adecuación de las dependencias que ocupa el Centro, y que consisten principalmente en:

- Limpieza a fondo del edificio: techos, paredes, suelos, puertas, ventanas, persianas.
- Pintura general del interior del edificio.
- Resanado de paredes afectadas por humedades.
- Revisión y puesta a punto de la instalación eléctrica con sustitución de cables, enchufes e interruptores que lo requieran.
- Revisión y puesta a punto de la instalación de agua y agua sanitaria, con sustitución de grifos, cisternas, desagües y calentadores de agua que lo requieran.

- Revisión y puesta a punto de la caldera y calefacción, con sustitución de piezas y radiadores que pudieran estar deteriorados.
- Revisión y puesta a punto de los equipos de aire acondicionado.
- Revisión y puesta a punto del mobiliario, especialmente referido a camas, colchones, armarios así como del ajuar correspondiente y de la vajilla, utensilios de cocina y baterías.
- Certificación de desinfección, desinsectación y desratización.

Asimismo, la IEE podrá realizar aquellas otras actuaciones, de similar naturaleza que las enunciadas en esta cláusula, que puedan surgir durante la ejecución del presente convenio, sean necesarias para la adecuación de las dependencias del Centro y no hayan podido preverse a la firma del mismo.

Una vez realizadas las citadas actuaciones de adecuación de las dependencias del Centro, el mismo deberá ser destinado como recurso del Centro de Recursos del Sistema Nacional de Acogida e Integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional (en adelante CRAI) puesto a disposición del Sistema Nacional de Acogida.

Para ello, la IEE cederá la gestión del Centro a las ONG´s subvencionadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social que participan en el Sistema Nacional de Acogida. Serán las ONG´s las que entren en contacto, bien a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, o bien directamente con la IEE para valorar la adecuación al Sistema Nacional de Acogida y establecer los parámetros de su utilización, conforme al funcionamiento del CRAI creado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Tercera. Financiación y compromisos económicos.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de veinte mil euros (20.000 €), destinada a financiar los costes de las actuaciones de adecuación de las dependencias del Centro.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aporta la cantidad de veinte mil euros (20.000 €), Distribuidos en diez mil euros (10.000 €) Para la anualidad 2016 y otros diez mil euros (10.000 €) para la anualidad 2017, con cargo a la Aplicación presupuestaria 11.03.252B.489 y Proyecto de Gasto 2016.11.003.0015.00 "Acogida e Integración de Personas Refugiadas", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La cuantía prevista en la mencionada aplicación presupuestaria se financia con cargo a recursos procedentes de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. Forma de pago y justificación.

La cantidad de veinte mil euros (20.000 €) que aporte la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a la IEE se abonará de la forma siguiente:

1. Anualidad 2016:

La IEE percibirá un pago anticipado por importe de diez mil euros (10.000,00 €), tras la firma del presente convenio y previa presentación por la IEE de la correspondiente foto de la instalación de la placa o cartel informativo de la subvención concedida.

2. Anualidad 2017:

La IEE percibirá el pago por importe de diez mil euros (10.000,00 €), de la forma siguiente:

- a) Un primer pago de cinco mil euros (5.000,00 €), previa justificación documental de los gastos y pagos por importe igual o superior al 100 % de la cuantía abonada en la anualidad 2016, que deberá presentar hasta el 1 de febrero de 2017, inclusive.
- b) Un segundo y último pago de cinco mil euros (5.000,00 €), previa justificación documental de los gastos y pagos por importe igual o superior al 50 % de la cuantía abonada en el 2017, que deberá presentar hasta el 1 de abril del 2017, inclusive.

La IEE deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica, conforme se dispone en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha acreditación se realizará en la forma establecida en el Decreto 125/2005, de 24 mayo, por el que se aprueba medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, mediante certificación administrativa positiva de la Agencia Estatal Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. No obstante, la IEE podrá autorizar expresamente a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para que recabe de oficio los certificados o información a emitir por los citados órganos administrativos.

La IEE está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados de acuerdo con el Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Publica de la Junta de Extremadura con fecha de 14 de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La IEE deberá presentar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, Certificado expedido por la persona u órgano competente de la IEE acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

Las actuaciones de adecuación de las dependencias que ocupa el Centro referidas en la cláusula segunda del presente convenio sobre las que la IEE justificará su correcta ejecución habrán de realizarse durante la vigencia del mismo, dentro de los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017 y habrán de abonarse efectivamente con anterioridad a la finalización del

periodo de las correspondientes justificaciones establecidas en la presente cláusula. Asimismo, se admitirán aquellas actuaciones que, correspondiendo a las descritas en la citada cláusula segunda, sean realizadas con anterioridad a la firma del presente convenio, dentro del ejercicio presupuestario 2016.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto del presente convenio, se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que incluirá:

- 1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos suscrito por la persona u órgano competente de la IEE que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica, con indicación del proveedor / acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- 2.º Originales o copias compulsadas de las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos presentado. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con las actuaciones de adecuación detalladas en la cláusula segunda.

En el caso de que una misma factura, recibo o documento se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la financiación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. En este caso, los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsa con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Junto a la justificación final de gastos y pagos de la subvención concedida se presentará, además, la documentación siguiente, que deberá presentar hasta el 30 de abril del 2017, inclusive:

- 1.º Informe explicativo de las actuaciones de adecuación realizadas en el Centro, así como una relación del equipamiento de las dependencias del mismo (mobiliario, menaje, y demás enseres necesarios para el equipamiento). Todo ello, acompañado del correspondiente reportaje fotográfico que muestre las distintas dependencias del Centro.
- 2.º Certificado de la persona u órgano competente de la entidad en el que conste que por parte de la misma se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la presente cláusula o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la IEE con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Constituyen obligaciones de la IEE a los efectos del presente convenio:

- a) Destinar los fondos transferidos a la financiación de las actuaciones de adecuación de las dependencias que ocupa el Centro, en los términos previstos en el presente convenio.
- b) Poner el Centro a disposición del Sistema Nacional de Acogida como recurso del CRAI de manera voluntaria y gratuita, que será destinado durante al menos 5 años desde la finalización de las actuaciones de adecuación del Centro a dicho fin (como recurso del CRAI a disposición del Sistema Nacional de Acogida).
 - En el supuesto de que, dentro del período de 5 años, a partir de la finalización de las citadas actuaciones, desapareciera el CRAI o dejase de funcionar, la IEE pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Centro hasta finalizar el citado período, y que será destinado como centro de acogida e integración de personas refugiadas.
- c) Poner el Centro a disposición de las ONG´s que, subvencionadas por Ministerio de Empleo y Seguridad Social participan en el Sistema Nacional de Acogida, lo requieran, estableciendo con ellas las fórmulas de gestión para su utilización.
- d) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto del presente convenio y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- g) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica.
- h) Acreditar con carácter previo al pago estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las subvenciones. En el caso de que no esté dada de alta deberá presentarse el modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- i) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actuaciones de adecuación del Centro lo exija.
- j) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención.

A estos efectos, la IEE deberá instalar una placa o cartel informativo en el Centro de Refugiados de Mérida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

El período de exposición mínimo de esta medida no podrá ser inferior a 5 años desde la finalización de las actuaciones de adecuación del Centro.

K) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, la IEE deberá cumplir el resto de obligaciones establecidas en el presente convenio y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Séptima. Compatibilidad de la subvención.

La subvención otorgada será compatible con la obtención de cualesquiera otras ayudas otorgadas para la misma finalidad, procedentes de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas.

La sobrefinanciación de las actuaciones subvencionadas por concurrencia de subvenciones, podrá dar lugar a la modificación del presente convenio y conllevará, en todo caso, el reintegro del exceso de la subvención percibida respecto al coste de las actuaciones desarrolladas.

Octava. Modificación del convenio.

Las actuaciones de adecuación del Centro deberán ser ejecutadas conforme a la cláusula segunda del presente convenio.

A tales efectos, la IEE vendrá obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, toda incidencia que suponga la modificación de las citadas actuaciones. Dicho órgano administrativo determinará si la variación comunicada constituye una reforma sustancial de las actuaciones financiadas que pueda dar lugar a la modificación o resolución del convenio.

En cualquier caso, se entenderá por modificación sustancial del objeto del presente convenio cuando se modifique las actuaciones de adecuación del Centro en un porcentaje superior al treinta por ciento.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Novena. Información y publicidad.

El presente convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y 2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el día de su firma hasta el 30 de abril de 2017.

No obstante, el cumplimiento de la obligación de destino del Centro supera el plazo de vigencia del 30 de abril de 2017, conforme se dispone en la cláusula quinta del presente convenio, por lo que se estará a lo dispuesto en la liquidación definitiva del convenio para el seguimiento y comprobación final por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales del buen fin de la subvención concedida.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio y reintegro.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- b) La renuncia expresa de la IEE.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

El convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.

La resolución del convenio por los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) conllevará la devolución, a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de la subvención en la parte que hubiera sido abonada y no justificada hasta el momento de su efectividad, por parte de la IEE.

Para la determinación de la cantidad que finalmente ha de percibir la IEE o, en su caso, el importe a reintegrar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que deberá responder al principio de proporcionalidad, en el supuesto de resolución del convenio contemplado en la letra d) o cuando se dé alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estará a los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvención:

- 1.º Procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando la IEE:
 - a) La falta de justificación total del destino de los fondos transferidos a la financiación de las actuaciones de adecuación de las dependencias que ocupa el Centro, en los términos previstos en el presente convenio.
 - b) No destinara el Centro para el fin al que ha sido concedido (como recurso del CRAI) durante el plazo de 5 años desde la finalización de las actuaciones de adecuación del Centro.
 - c) No pusiera el Centro a disposición de las ONG's subvencionadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social que participan del Sistema Nacional de Acogida, que lo requirieran.
- 2.º En el resto de los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, procederá la pérdida de derecho parcial en cuanto a la parte no

justificada y/o, de haberse efectuado el pago, al reintegro en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Naturaleza y ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en la normativa básica del Estado, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa en materia de subvenciones que le sea de aplicación. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órgano del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

El Representante de la Iglesia Evangélica Española,

FDO.: JUAN VARELA MONTILLA